	<b>NOTIFICACION POR AVISO.</b>		
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:

Página 1 de 3

## NOTIFICACION POR AVISO.

3 de mayo del 2021.

Investigado: DAVID CUAICAL.

Proceso: PSA A 121 – 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido de la Resolución No. 016 del 15 de abril del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso PSA A 121 – 2019 seguido en contra del señor DAVID CUAICAL.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte al señor David Cuaical que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 3 de mayo del 2021 Hora 08:00 AM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.  
P.U. SSP IDSN.



Desfijación:

Día 3 de mayo del 2020 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.  
P.U. SSP IDSN.





**(016)**

San Juan de Pasto, 15 de abril del 2021.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

## PAS A 0121 – 2019.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Resolución 2674 del 2013, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución 2491 de 2009, Resolución 2997 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes:

### I CONSIDERACIONES:

1. Se tiene que por visita de IVC realizada al establecimiento comercial Panadería Bolívar del municipio de Cumbal, el pasado 30 de agosto del 2017, por parte del señor Jesús López Urbano Auxiliar de Salud del IDSN en el municipio de Cumbal, se pudo verificar el incumplimiento a las disposiciones sanitarias contenidas 2674 del 2013 relacionada con los aspectos locativos del inmueble donde funciona este comercio.
2. Que mediante auto de apertura y formulación de cargos No. 409 del 20 septiembre del 2019 dictado dentro del presente plenario, se señaló el incumplimiento de las normas con base en el acta de IVC 8560 del 30/8/2017 así:

### I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.2	Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, humerales 1, 2 y 3.)		X		Uniones entre piso y pared sin redondear, lucimiento en pared área de unidad sanitaria.
1.3	Techos, iluminación y ventilación. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 33, Numeral 4.)		X		El techo cielo raso falta mantenimiento lámpara sin protección.
1.4	Instalaciones sanitarias. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 32, Numeral 9 y 11.)		X		Aseo inapropiado presenta suciedad falta lucimiento dotación.
<b>CALIFICACION DEL BLOQUE</b>				6	La calificación del bloque corresponde al 17% del total del acta.
2	<b>EQUIPOS Y UTENSILIOS</b>				
2.1	Condiciones de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34.)		X		Equipo como mescladora licuadora sin mantenimiento, presenta acumulación de masa o mezcla del día anterior.
2.2	Superficie de contacto con el alimento. (Res 2674/13 Art 8, Art 9 Num 2, 3, 4, 5, 7 y 10. Art 34, Art 35 Num 8 y 10 Res 683, 4142 y 4143 del 2012, 834 y 835 del 2013.)		X		Presencia de utensilios o elementos en madera.







## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 6

CALIFICACION DEL BLOQUE			7	
<b>3</b>	<b>PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS</b>			
3.2	Reconocimiento médico. (Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)		X	No cuenta. (C)
3.3	Prácticas higiénicas. (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7.)		X	Manipuladores sin dotación de uniforme.
3.4	Educación y capacitación. (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13. Artículo 36.)		X	No cuenta con soportes (C)
<b>CALIFICACION DEL BLOQUE</b>				La calificación del Bloque corresponde al 22% del total del acta.
<b>4</b>	<b>REQUISITOS HIGIENICOS</b>			
4.1	Control de materias primas e insumos. (Dec 561/84, Art 89; Res. 2674/2013, Art. 16, Num. 1, 3, 4 y 5; Art. 35 Num 1, 2 y 3. Res. 5109 de 2005. Res. 1506 de 2011. Res 683, 4142 y 4143 del 2012, 834 y 835 del 2013.		X	Se evidencia alimentos como harina y otros almacenados en el piso.
4.2	Prevención de la contaminación cruzada. (Resolución 2674/2013, Artículo 16 numeral 7; Artículo 18, Numeral 7, Artículo 20, numeral 5. Artículo 35 numeral 4.		X	Por falta de mantenimiento a equipos de panadería (c)
4.3	Manejo de temperaturas Ley 9 de 1979, Art 239, 425, Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3,1 3,2 3,3 y 5)		X	No cuenta con termómetros.
4.4	Condiciones de almacenamiento. Res 683/2012, 2674/13, Art 16 Num 5 y 6; Art 33 num 9.		X	Alimentos (Pan) almacenado en caja de cartón.
<b>CALIFICACION DEL BLOQUE</b>			6	La calificación del Bloque corresponde al 23% del total del acta.
<b>5</b>	<b>SANEAMIENTO</b>			
5.1	Suministro y calidad de agua potable. (Res. 2674/ 2013, Art. 6, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Art. 26, Numeral. 4. Art. 32, Numeral 8. Res. 2115 di 2007, Art. 9.)		X	No cuenta con lava vajillas en área de proceso. No posee almacenamiento de agua para labores de mantenimiento.
5.3	Residuos sólidos. (Res. 2674 /2013. Art.6, Num. 5.1, 5.2 y 5.3. Art. 33, Num. 5, 6 y 7. Art. 18. Num. 11.)		X	
5.5	Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. (Res. 2674/2013 Art. 6 Numeral 6. Art. 26 Num. 1)		X	Se evidencia que no se lleva un constante programa de limpieza y desinfección presencia de desorden y suciedad.
5.6	Soportes documentales de saneamiento. (Dec.1575de 2007, Art. 10. Res. 2674/2013 Art. 26.)		X	No presenta soportes.
<b>CALIFICACIÓN DEL BLOQUE</b>				La calificación del bloque corresponde al 31% del total del acta.

### II. CONCEPTO SANITARIO

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (!), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO
53.5 %	FAVORABLE	90 - 100%	





Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 6

	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%	SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.
X	DESFAVORABLE	< 59,9%	

3. Que el auto de Apertura y elevación de cargos fue notificado por aviso contenido en el oficio SSP 19005829 – 19 del 15/10/2019 remitida mediante guía de la empresa Envía 094020275745 con anotación de recibida el día 21/10/2019.
4. Que mediante auto No. 470 del 22 de noviembre del 2019, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio.
5. Mediante auto No. 028 del 23/01/2020, esta subdirección corrió traslado al indagado para la presentación de sus alegaciones conclusorios.

Con base en lo anotado el despacho procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda.

## II. NORMAS APLICABLES

Ley 9ª de 1979.

*“Artículo 577: Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposición de esta ley será sancionada por la entidad encargada de hacerla cumplir con alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Multas Sucesivas hasta una suma equivalente a 10000 salarios mínimos al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de Productos, d) Suspensión o Cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*Resolución 2674 del 2013: Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 del 2012, y establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las empresas o negocios de alimentos materias primas y cualquier establecimiento que manipule alimentos para el consumo humano.*

## III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

De acuerdo al contenido del acta de IVC No. 8560 del 30/08/2017 realizada a la panadería Bolívar del municipio de Cumbal de propiedad del señor David Cuaical identificado con C.C. No. 87.513.385 el incumplimiento a las siguientes disposiciones sanitarias que se relaciona a continuación:

- Ítem 1.2: Presunta Infracción (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, humerales 1, 2 y 3.)
- Ítem 1.3: Presunta Infracción (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4. 5, 7, 8. Artículo 33, Numeral 4.)
- Ítem 1.4: Presunta Infracción (Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 32, Numeral 9 y 11.)
- Ítem 2.1: Presunta Infracción (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34.)





## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 6

- Ítem 2.2: Presunta Infracción (Res 2674/13 Art 8, Art 9 Num 2, 3, 4, 5, 7 y 10. Art 34, Art 35 Num 8 y 10 Res 683, 4142 y 4143 del 2012, 834 y 835 del 2013.)
- Ítem 3.2: Presunta Infracción (Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)
- Ítem 3.3: Presunta Infracción (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7.)
- Ítem 3.4: Presunta Infracción (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13. Artículo 36.)
- Ítem 4.1: Presunta Infracción Dec 561/84, Art 89; Res. 2674/2013, Art.16, Num. 1, 3, 4 y 5; Art. 35 Num 1, 2 y 3. Res. 5109 de 2005. Res. 1506 de 2011. Res 683, 4142 y 4143 del 2012, 834 y 835 del 2013.
- Ítem 4.2: Presunta Infracción (Resolución 2674/2013, Artículo 16 numeral 7; Artículo 18, Numeral 7, Artículo 20, numeral 5, Artículo 35 numeral 4.
- Ítem 4.3: Presunta Infracción Ley 9 de 1979, Art 239, 425, Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3,1 3,2 3,3 y 5)
- Ítem 4.4: Presunta Infracción Res 683/2012, 2674/13, Art 16 Num 5 y 6; Art 33 num 9.
- Ítem 5.1: Presunta Infracción (Res. 2674/ 2013, Art. 6, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Art. 26, Numeral. 4. Art. 32, Numeral 8. Res. 2115 di 2007, Art. 9.)
- Ítem 5.3: Presunta Infracción (Res. 2674 /2013. Art.6, Num. 5.1, 5.2 y 5.3. Art. 33, Num. 5, 6 y 7. Art. 18, Num. 11.)
- Ítem 5.4: Presunta Infracción (Res.2674/2013. Art.26, Num. 3.)
- Ítem 5.5: Presunta Infracción (Res. 2674/2013 Art. 6 Numeral 6. Art. 26 Num. 1)
- Ítem 5.6: Presunta Infracción (Dec.1575de 2007, Art. 10. Res. 2674/2013 Art. 26.)

Por otra parte, se debe señalar que el investigado se abstuvo de intervenir activamente en esta indagación, sin que de esa conducta se pueda sacar alguna conclusión; sin embargo este despacho con el fin de conocer de mejor manera los hechos objeto de indagación, oficiosamente ordeno realizar una nueva visita de seguimiento a la panadería Bolívar para verificar si se habían realizado las mejoras locativas al establecimiento y el cumplimiento a lo señalado en la resolución 2674 del 2013, visita esta que se realizó el día 12/12/19, donde se pudo evidenciar una serie de mejoras en las instalaciones locativas del establecimiento; sin embargo persiste algunos incumplimientos relacionados con el ítem 3 Personal Manipulador de Alimentos 3.2 Reconocimiento Médico, 3.3. Practicas Higiénicas, 3.4 Educación y Capacitación; los cuales NO cumple.

Que la actividad que se realiza en el establecimiento comercial es de manera permanente y está relacionado con toda la cadena de manipulación de alimentos en sus diferentes fases y procesos, lo que requiere el cumpliendo a cabalidad de todas las disposiciones sanitarias, con el fin de garantizar la salubridad e inocuidad de los alimentos preparados, y la no observancia de las disposiciones de esas normas hace que se presente un incumplimiento a los mandatos sanitarios que regulan esta materia, de ahí que el legislador extraordinario haya establecido que los lugares donde se procesan alimentos estén adecuados para esos fines; en aras a garantizar un mínimo de condiciones higiénicas para garantizar la inocuidad del producto, situación que se presenta en el asunto Sub JUDGE por cuanto persisten los incumplimientos a la norma sanitaria.

Con base en las consideraciones expuestas y las disposiciones sanitarias citadas, se tiene plena certeza que el señor David Cuaical en su calidad de indagado no ha dado pleno cumplimiento a las normas sanitarias de ahí que se haga necesario realizar la respectivo reproche administrativo tendiente a que el indagado de cumplimiento estricto a la norma sanitaria en aras a minimizar



**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

cualquier clase de RIESGO que genera su actividad donde se procesa elabora y manipula alimentos para el consumo humano.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** la infracción sanitaria a las normas establecidas en la resolución 2674 del 2013: Ítem 1.2: Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, numerales 1, 2 y 3. Ítem 1.3: Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 33, Numeral 4. Ítem 1.4: Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 32, Numeral 9 y 11. Ítem 2.1: Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34. Ítem 2.2: Res 2674/13 Art 8, Art 9 Núm. 2, 3, 4, 5, 7 y 10. Art 34, Art 35 Núm. 8 y 10 Res 683, 4142 y 4143 del 2012, 834 y 835 del 2013. Ítem 3.2: Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4 Ítem 3.3: Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7. Ítem 3.4: Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13. Artículo 36. Ítem 4.1: Dec 561/84, Art 89; Res. 2674/2013, Art.16, Num. 1, 3, 4 y 5; Art. 35 Num 1, 2 y 3. Res. 5109 de 2005. Res. 1506 de 2011. Res 683, 4142 y 4143 del 2012, 834 y 835 del 2013. Ítem 4.2: Resolución 2674/2013, Artículo 16 numeral 7; Artículo 18, Numeral 7, Artículo 20, numeral 5, Artículo 35 numeral 4. Ítem 4.3: Ley 9 de 1979, Art 239, 425, Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3,1 3,2 3,3 y 5. Ítem 4.4: Res 683/2012, 2674/13, Art 16 Núm. 5 y 6; Art 33 núm. 9. Ítem 5.1: Res. 2674/ 2013, Art. 6, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Art. 26, Numeral. 4. Art. 32, Numeral 8. Res. 2115 di 2007, Art. 9. Ítem 5.3: Res. 2674 /2013. Art.6, Núm. 5.1, 5.2 y 5.3. Art. 33, Num. 5, 6 y 7. Art. 18, Num. 11. Ítem 5.4: Res.2674/2013. Art.26, Núm. 3. Ítem 5.5: Res. 2674/2013 Art. 6 Numeral 6. Art. 26 Num. 1. Ítem 5.6: Dec.1575de 2007, Art. 10. Res. 2674/2013 Art. 26. por parte del señor DAVID CUAICAL identificado con C.C. No. 87513385 en su calidad de propietario de la Panadería Bolívar del municipio de Cumbal y consecuentemente con ello imponer sanción de carácter administrativo consistente en el pago de una MULTA equivalente a 30 SMDLV a la ocurrencia de los hechos que equivalen a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ SIETE PESOS M/C (\$737.717), que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, todo ello de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir** al señor DAVID CUAICAL identificado con C.C. No. 87513385 en su calidad de propietario de la Panadería Bolívar del municipio de Cumbal para que dé cumplimiento estricto a las normas sanitarias vigentes establecidas en la resolución 2674 del 2013.

**PARAGRAFO:** REQUERIR la presentación del examen médico de APTITUD MEDICA expedido por un profesional de la salud del señor David Cuaical y del personal que labora en la panadería Bolívar de municipio de Cumbal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ordenar el cierre del establecimiento hasta tanto se de cumplimiento a este requerimiento.

**ARTICULO TERCERO. - Notificar** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor DAVID CUAICAL identificado con C.C. No. 87513385 en su calidad de propietario de la





**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

Panadería Bolívar del municipio de Cumbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; En el caso de no ser posible la notificación personal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

**ARTICULO CUARTO.** - Se informa al interesado que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Salud Pública y el de apelación ante la dirección del IDSN, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

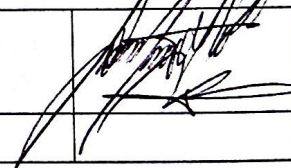
**ARTÍCULO QUINTO.** - Que la presente resolución PRESTA MERITO EJECUTIVO y podrá hacerse efectiva por Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Salud Ambiental del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 15 de abril del 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.**  
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	